

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.



Alcaldes
Fernandez
Gil. Gallay
Castal
Jeco
Carreño

Orden sobre
manutención de
las cárceles
Nacionales p.

ochocientos veinte y dos, cuando en Junta los S.^s del Ayuntamiento Constitucional que constan del margen y firmaron lo que ordena, por el Sr. Presidente se dio cuenta de la orden que confía 9.^a del actual dirige el Sr. Intendente General de la Provincia para que por todo medio se active la cobranza de los adeudos que se hacen a la Hacienda publica en vista de la creencia extraor.^a que se padece y en vista de lo que sobre este particular tiene ya acordado el Ayuntamiento en veinte y siete de Mayo anterior acordaron sellar y adevidar efecto, con respecto á todos los adeudos.

Y igualmente se inteligencia del oficio que confía 12. del corriente dirige el Sr. Presidente del Ayuntamiento de Torcaes, insertando la orden de S.E. el Sr. Jefe Político de la Provincia y copia de la N.^a orden que le acompaña acerca de la manutención de presos en las cárceles del Partido, y en virtud de las diligencias y providencias que obran en el juzgado de primera instancia del parí de para facilitar el sustento a los presos de esta Villa que existen en aquellas cárceles, dijeron: Se guarde y cumpla exactamente como en la misma se previene, satisfaciendo los gastos causados y acrecentados el Ayuntamiento luego que se proceda á la venta de los bienes de Juan Vivero y Jines de Jeco.

Estado de guerra de
la N. N. S.

Dióse cuenta del oficio que confía 15. del actual remite el Sr. Alcalde y a numero del parí do insertando la orden del Sr. Jefe Político de la Provincia para que se remita un estado de guerra de la Miticia Nacional y acordaron su cumplimiento en lo: como que se concluyo este acuerdo & que se certifico =

Capel
Garcia
Fernandez
Parras
parca
Lafaa
Carreño
Juan Pedro Ortega
Fernandez
Prio.

Alcaldes
Fernandez
Gil. Bejar
Parras
Castal
Carreño

Consulta a S.E. la di-
vision Provl. sobre no se ha determinado a su coordinacion sin embargo de lo que
seman C. de Propios.

Acuerdo En la Villa de Bulla a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y dos estando en Junta en la Sala Capitular los S.^s del Ayuntamiento Constitucional que constan del margen y abajo firmaron lo que ordena. Dicho que el Ayuntamiento de Propios de esta Villa que tuvo este encargo en el año pasado de mil ochocientos veinte y uno, ha tenido presente que con arreglo a la Real orden de nueve de febrero del mismo año debe formar su cuenta, sugeriendole a lo prevenido en la Regla segunda que trata de la division en cinco pliegos distintos correspondientes a las cinco secciones en que se halla dividida la Secretaria de la Gobernacion; pero que cuando de formularse que norme su cuenta y distribucion de gastos no se ha determinado a su coordinacion sin embargo de lo que

